



Resolución Viceministerial

N° 080 - 2020 - MINEDU

Lima, 12 MAR 2020

VISTOS, el Expediente N° 56272-2020, los informes contenidos en el referido expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;



Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;



Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 28044, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1375, establece que la Educación Técnico- Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local;



Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;





Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2 establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Informe N° 16-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente sustentan la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior", la misma que tiene como objetivo establecer orientaciones para las acciones de prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, que supongan la afectación de la salud, integridad y seguridad de la comunidad educativa en general;

Con el visado de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Desarrollo Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior", la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, lo siguiente:

2.1 La suspensión del servicio educativo hasta el 30 de marzo de 2020, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa hubiera iniciado la prestación del servicio educativo.

En dicho caso, la institución educativa está obligada a reprogramar las horas lectivas del servicio educativo suspendido e informar por escrito de tal reprogramación a los usuarios del servicio educativo y a la Dirección





Resolución Viceministerial

N° 080 - 2020 - MINEDU

Lima, 12 MAR 2020

Regional de Educación o la que haga sus veces, de su jurisdicción, dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

- 2.2 La reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debe realizarse antes del 30 de marzo de 2020.



La reprogramación de las horas lectivas a que se hace referencia en el presente artículo debe estar acorde a su realidad regional y local, así como a las características y necesidades de aprendizaje de las y los estudiantes. Asimismo, dicha reprogramación debe de ejecutarse en el marco del respeto de la normativa laboral vigente y garantizándose un ambiente institucional favorable para el desarrollo de los aprendizajes de las y los estudiantes.



Es obligación de la institución educativa reprogramar su itinerario formativo correspondiente al año lectivo 2020 de modo tal que se cumplan las horas lectivas mínimas contempladas en las normas técnicas correspondientes.

La suspensión y/o reprogramación del inicio del servicio educativo no afecta las obligaciones contraídas por los usuarios del servicio, siempre que la institución apruebe su correspondiente plan de recuperación de horas lectivas, informe de éste a los usuarios del servicio y cumpla con dicho plan.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica



080-2020-MINEDU



PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica

*“Orientaciones para la prevención,
atención y monitoreo ante el
Coronavirus (COVID-19) en los Centros
de Educación Técnico-Productiva e
Institutos y Escuelas de Educación
Superior”*



Resolución de aprobación			
080-2020-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT-059-01-MINEDU	01	8	12 MAR 2020



	Código	Denominación del Documento Normativo
 	NT-059-01-MINEDU	Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior

080-2020-MINEDU

I. OBJETIVO

Establecer orientaciones para las acciones de prevención, atención y monitoreo, a fin de evitar el contagio del Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN



- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4 Centro de Educación Técnico Productiva.
- 2.5 Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos y privados.
- 2.6 Institutos de Educación Superior públicos y privados.
- 2.7 Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicas y privadas.
- 2.8 Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos y privados.
- 2.9 Escuelas Superiores de Formación Artística públicas y privadas.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su modificatoria.
- 3.3. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación y su modificatoria.
- 3.4. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su modificatoria.
- 3.5. Decreto Supremo N° 013-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el documento "La Salud Integral: Compromiso de Todos - El Modelo de Atención Integral de Salud".
- 3.7. Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV".
- 3.8. Resolución Ministerial N° 040-2020/MINSA, que aprueba el "Protocolo para la Atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (2019-nCoV)".
- 3.9. Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada".





 PERU 	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-059-01-MINEDU	Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior

080-2020-MINEDU

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1. **Coronavirus:** Los coronavirus (CoV) constituyen un grupo de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta infecciones graves¹.
- 4.2. **COVID-19:** Es la enfermedad producida por el virus SARS CoV-2².
- 4.3. **Caso sospechoso**³
 - A. Persona con infección respiratoria aguda (fiebre acompañada de algún otro signo o síntoma respiratoria: por ejemplo: tos, dificultad para respirar) y sin otra etiología que explique la presentación clínica, y un historial de viaje o haber vivido en un país con transmisión local del COVID-19 durante los 14 días previos al inicio de los síntomas; o
 - B. Persona con alguna infección respiratoria aguda y que tuvo contacto con un caso confirmado o probable de infección por COVID-19, durante los 14 días previos al inicio de los síntomas; o
 - C. Persona con infección respiratoria aguda grave –IRAG- (fiebre superior a 38°, tos, dificultad respiratoria y que requiere hospitalización), y sin otra etiología que explique completamente el cuadro clínico.
- 4.4. **Caso probable.** Un caso sospechoso con resultado de laboratorio indeterminado para COVID-19.
- 4.5. **Caso confirmado:** Una persona con confirmación de laboratorio de infección por COVID19, independientemente de los signos y síntomas clínicos.
- 4.6. **Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio para COVID-19.

V. SIGLAS


- 5.1. CETPRO: Centro de Educación Técnico-Productiva
- 5.2. COVID-19: Coronavirus
- 5.3. DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga de sus veces
- 5.4. ESFA: Escuela Superior de Formación Artística
- 5.5. EEST: Escuela de Educación Superior Tecnológica
- 5.6. EESP: Escuela de Educación Superior Pedagógica
- 5.7. IES: Instituto de Educación Superior
- 5.8. IESP: Instituto de Educación Superior Pedagógica
- 5.9. IEST: Instituto de Educación Superior Tecnológica
- 5.10. Minedu: Ministerio de Educación
- 5.11. Minsa: Ministerio de Salud
- 5.12. UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local

¹ Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC-MINSA) (2020). *Brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV) en Asia* (Diapositivas de PowerPoint 10). Recuperado de <http://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/teleconferencia/2020/SE062020/03.pdf>

² Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA

³ Ibid.



 PERU MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-059-01-MINEDU	Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior

080-2020-MINEDU

VI. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

6.1 Acciones de prevención del COVID 19 en los CETPRO, IEST, IES, EEST, EESP, IESP y ESFA

Los CETPRO, IEST, IES, EEST, EESP, IESP y ESFA promueven acciones para la prevención de la expansión y contagio del COVID-19, las cuales deberán ser adoptadas por el personal directivo, el personal docente, personal administrativo y la comunidad educativa en general.







Dichas instituciones siguen un procedimiento de atención ante la aparición de casos del COVID-19, conforme a los protocolos y recomendaciones dictados por el Minsa como órgano competente. Asimismo, realizarán acciones de atención y monitoreo de manera permanente ante la ocurrencia de casos de COVID-19.

De ser el caso, y en el marco de sus competencias, los CETPRO, IEST, IES, EEST, EESP, IESP y ESFA determinan la suspensión de clases y la aprobación del correspondiente plan de recuperación de horas lectivas, evitando la afectación del servicio educativo; así como las acciones de personal que correspondan ante la suspensión de clases, a fin de no afectar a los docentes y personal administrativo. Las acciones de prevención son:

- Promover el correcto lavado de manos con agua y jabón, durante 20 segundos, y formando espuma para el arrastre de las bacterias, virus o microorganismos, especialmente antes de la ingesta de alimentos, luego del uso de los servicios higiénicos y al momento de retornar a las aulas luego de las actividades en espacios exteriores.
- Garantizar la disponibilidad de insumos para el lavado de manos (jabón, papel toalla desechable y alcohol en gel).
- Difundir información respecto a no tocarse la cara, ojos, nariz y boca sin un previo lavado de manos, ya que estas prácticas representan un alto riesgo de transmisión o contagio.
- Informar que, al toser o estornudar, no es correcto cubrirse la nariz y boca con las manos, sino más bien con el antebrazo y usando papel desechable.
- Informar que se debe evitar compartir alimentos, cubiertos, vasos y otros utensilios de uso personal.
- Propiciar el saludo sin contacto directo.
- Mantener los ambientes ventilados, especialmente las aulas, talleres, laboratorios y otros que congregan a la comunidad educativa, lo que implica tener las ventanas y puertas abiertas, considerando el clima de cada zona
- Mantener limpio y desinfectado el mobiliario y equipamiento que se encuentran dentro de la institución.
- Difundir las acciones de prevención a través de los canales de comunicación (oficios, afiches, folletos, página web, periódicos murales, redes sociales y otros) de la institución.
- Difundir y aplicar las demás indicaciones y recomendaciones que emita el Minsa, en tanto órgano competente, en lo que respecta a las acciones de prevención y atención del COVID – 19.
- Garantizar que se realice con regularidad la limpieza y desinfección de los ambientes, especialmente las aulas y servicios higiénicos.





     	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-059-01-MINEDU	Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior

080-2020-MINEDU



- l) Reportar de inmediato en caso un integrante de la comunidad educativa, presente síntomas del coronavirus, a fin que reciba la atención que corresponde.

6.2 Acciones de atención y monitoreo ante el COVID-19

- a) Los y las integrantes de la comunidad educativa que presenten probables síntomas de COVID-19 deberán ser trasladados a un ambiente designado para dicho fin hasta su traslado al centro hospitalario más cercano.
- b) En tanto el Minsa activa sus procedimientos de atención, las personas que presenten síntomas de alerta deberán ser separadas del resto de estudiantes y del personal, evitando el contacto con los demás y siguiendo las recomendaciones brindadas por el Minsa.
- c) Cuando se identifiquen estudiantes, personal directivo, docente y/o administrativo que presenten síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o rinorrea) que alerten un posible caso de COVID-19, de acuerdo a lo estipulado por el Minsa, corresponde ponerse en contacto con la Línea 113 - Infosalud o al Whatsapp 952842623, para reportar la sospecha de dicho caso, o en su defecto, comunicarse con la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Dirección Regional de Salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA) correspondiente.
- d) El director o quien haga sus veces comunica al familiar más cercano sobre la situación del integrante de la comunidad educativa, a fin de poner en alerta a su círculo familiar.
- e) Ningún integrante de la comunidad educativa realiza pruebas a los/as estudiantes o al personal infectado, dado que dicha labor es de competencia exclusiva del personal acreditado por el Minsa, quien dispondrá las medidas y pasos a seguir.
- f) En caso que el personal del Minsa confirme la aparición de algún caso de COVID-19, el Director General solicitará a la DRE la suspensión de las clases en la institución en coordinación con el Minedu.
- g) Las instituciones, públicas o privadas, que dispongan la suspensión de clases, deben comunicar a la comunidad educativa el tiempo de paralización de clases, así como el Plan de Recuperación de las Horas Lectivas, utilizando todos los medios de comunicación físicos o digitales que se encuentren disponibles, en el menor tiempo posible.
- h) La DRE o la que haga sus veces, o la UGEL aprueba el Plan de Recuperación de Horas Lectivas, según corresponda.
- i) Las instituciones educativas garantizan el cumplimiento del Plan de Recuperación de Horas Lectivas, en acompañamiento con la DRE o la que haga sus veces, en el marco de su jurisdicción, a fin de restablecer la prestación del servicio educativo y garantizar así el cumplimiento de las horas establecidas para el periodo académico correspondiente.
- El Director General solicitará el certificado médico que asegure el alta del miembro de la comunidad educativa que contrajo el Coronavirus COVID-19, cuando se reintegre a la institución realizando el registro correspondiente.
- k) En tanto dure la suspensión de clases, el personal directivo, administrativo y docente asiste con normalidad a la institución a efecto de realizar acciones de planificación respecto a las actividades educativas.





 PERU  MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-059-01-MINEDU	Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior

080-2020-MINEDU

6.3 Rol del director general, personal docente, responsable del servicio de atención básica de emergencia (tópico), responsable de monitoreo y estudiante.

6.3.1. Director General

- Designar a un responsable encargado de ejecutar las acciones de monitoreo ante el COVID-19 mediante resolución directoral.
- Coordinar con representantes del Minsa para desarrollar acciones de capacitación para la prevención y atención ante la presencia de un caso de COVID-19 en su institución.
- Vigilar que todos los ambientes de la institución (aulas, talleres, laboratorios, cocina, comedor y otros) se encuentren provistos de jabón, papel toalla desechable y alcohol en gel.
- Garantizar la limpieza y desinfección de los ambientes de la institución, especialmente de las aulas y servicios higiénicos, con regularidad.
- Asignar un ambiente para la atención del integrante de la comunidad educativa que muestre posibles síntomas del COVID-19, hasta su traslado al centro hospitalario más cercano.
- Comunicar al Minsa sobre los posibles casos identificados para la atención correspondiente.
- Coordinar la limpieza y desinfección de los ambientes posterior a la confirmación de un caso de COVID-19.

6.3.2. Responsable del monitoreo ante el COVID-19

- Implementar un registro sobre los posibles casos de COVID-19 en la institución, identificado a personas que hayan viajado durante los últimos catorce (14) días a territorios con casos confirmados de COVID-19; que hayan tenido contacto con personas que hayan viajado a territorios con casos confirmados de COVID-19 y que hayan tenido contacto con personas con un caso confirmado de COVID-19.
- Comunicar al Director General sobre los posibles casos sospechosos, probables, confirmados y descartados para COVID-19, a fin de que se ejecuten las acciones correspondientes.
- Realizar el seguimiento de casos confirmados de COVID-19.


6.3.3. Personal docente

- Promover y repasar con la población estudiantil las medidas preventivas difundidas por la institución.
- Reportar de manera inmediata al responsable del servicio de atención básica de emergencia (tópico) sobre algún caso de algún estudiante, docente o personal administrativo que presente posibles síntomas del COVID-19, a fin de disponer el procedimiento de atención correspondiente establecido por el Minsa.

6.3.4. Responsable del servicio de atención básica de emergencia (tópico)





 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-059-01-MINEDU	Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior

080-2020-MINEDU

- a) Realizar acciones de prevención y atención de posibles casos del COVID-19, según el protocolo brindado por el Minsa.
- b) Trasladar al integrante de la comunidad educativa que muestre posibles síntomas del COVID-19 al ambiente para dicho fin, hasta su traslado al centro hospitalario más cercano.
- c) Informar al responsable del monitoreo sobre algún posible caso del COVID-19 en la institución.

6.3.5. Integrante de la comunidad educativa

- a) Seguir diligentemente las acciones de prevención y participar de la difusión de estas medidas.
- b) Reportar al responsable del monitoreo, directivo, docente y/o acercarse al tópico en caso de presentar sintomatología.
- c) Reportar las actividades realizadas durante los últimos 15 días al responsable del monitoreo en caso de presentar sintomatología.

6.4 Suspensión de clases y recuperación de horas lectivas

En caso que el personal del Minsa confirme la aparición de algún caso de (COVID – 19), o de algún otro cuadro que represente una afectación a la salud pública por su fácil y rápida propagación, el Director General solicita a la DRE o la que haga sus veces, la suspensión de clases y/o de actividades parcial o total en sus locales, en coordinación con el Minedu. La DRE o la que haga sus veces dará respuesta en el día a lo solicitado.

Cuando la situación de emergencia o riesgo es de carácter nacional, el Minedu comunica y brinda orientaciones para el análisis y determinación de acciones de suspensión y recuperación de horas lectivas.

En todos los casos en que la DRE o la que haga sus veces aprueba un plan de recuperación de horas lectivas, el Director General de la institución deberá encargarse de difundirlo a través de los medios de comunicación físicos o digitales que se encuentren disponibles, en el menor tiempo posible.

Las instituciones garantizan el cumplimiento del plan de recuperación de horas lectivas, a fin de restablecer la prestación del servicio educativo y garantizar así el cumplimiento de las horas mínimas establecidas para el periodo lectivo.




6.5 RESPONSABILIDADES

6.6.1 MINEDU

Desarrollar medidas de prevención y seguimiento del contagio del Coronavirus (COVID – 19), en base a las disposiciones establecidas por el Minsa y presentar orientaciones para abordar el tema en instituciones de educación superior, con el fin de mantener a la comunidad educativa informada.





  	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-059-01-MINEDU	Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior

080-2020-MINEDU

6.6.2 DRE

Aprobar la suspensión de clases y el Plan de recuperación de Horas Lectivas en caso de institutos y escuelas de Educación Superior.

Aprobar la suspensión de clases y el Plan de recuperación de Horas Lectivas en caso de CETPRO.

6.6.3 CEPTR O INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Cumplir con las disposiciones reguladas en el presente lineamiento y efectuar las labores de difusión correspondiente a fin de poner en conocimiento de la comunidad educativa todos los mecanismos para la prevención, atención y monitoreo ante el (COVID – 19).



Lpderecho.P